

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SOCIEDAD: GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAS

NIT: 830.092.943

ASUNTO: DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE VALIDACION JUDICIAL DE UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE REORGANIZACION (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 1730 DE 2009, REGLAMENTARIO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY 1116 de 2006).

I. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 13 de febrero de 2013, con el número 2013-01-037461, el doctor JUAN MABUEL ALVAREZ CASTELLON, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAS**, conforme al poder otorgado por el señor Leonardo Amaya González, representante legal de la mencionada compañía, solicitó la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad **GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAS**.

Para tal efecto, el apoderado adjuntó: a) El certificado de cámara de comercio b) copia simple de la comunicación de fecha 4 de diciembre de 2012, por medio de la cual el representante legal de la sociedad deudora comunica a todos los acreedores el inicio de las negociaciones con el fin de llegar a un acuerdo extrajudicial de reorganización, remitida por correo electrónico c) manifestación expresa del apoderado en la que informa que varios acreedores iniciaron procesos ejecutivos que constituyen una amenaza cierta y próxima de embargo y secuestro de bienes muebles, recursos que le permiten a la sociedad mantener su operación normal, mientras se adelanta la negociación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El parágrafo del artículo 21 del Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009 permite la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización, cuando iniciadas las negociaciones con acreedores, exista amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limiten de forma determinante la capacidad de negociación del deudor con sus acreedores, como son la práctica o ejecución de medidas cautelares o de garantías fiduciarias.

Evaluados los documentos remitidos con la solicitud presentada por el apoderado de la sociedad **GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAS**, encuentra el despacho que en efecto existe amenaza de actos en contra del patrimonio del deudor que limitan la capacidad de negociación con sus acreedores, como es el caso, de los procesos ejecutivos y próximos embargos y secuestro de bienes muebles, razón por la cual considera procedente decretar la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial.



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLON**, quién exhibió la tarjeta profesional número 117.930 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad **GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAS**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta Entidad, el día 13 de febrero de 2013 con el número 2013-01-037461 de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización a la sociedad **GTS SAS GLOBAL TECHNOLOGICAL SOLUTIONS SAS.**, con Nit. 830.092.943 y domicilio en la ciudad de Bogotá, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010 y reglamentada por el decreto 1730 de 2009 y el Decreto 1749 de mayo de 2011.

PARAGRAFO: ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 ibídem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en validación judicial.

TERCERO: ORDENAR al deudor presentar, dentro de un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha del presente auto, un acuerdo de reorganización celebrado por los acreedores y con el consentimiento del deudor, acompañado de los documentos a que hace referencia los artículos 21, 22, 23 y 25 del decreto 1730 de 2009, so pena de dar aplicación al inciso 3º del artículo 27 del decreto mencionado.

PARAGRAFO: ADVERTIR que el acuerdo celebrado debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 25 del decreto citado.

CUARTO: ORDENAR al deudor comunicar a todos los jueces y autoridades que estén conociendo de procesos ejecutivos o de ejecución coactiva en su contra, el inicio del proceso de validación, a fin de que se suspendan los procesos mientras se valida el acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 1730 de 2009 y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, con excepción del concerniente a la remisión de los procesos de ejecución.

QUINTO: ADVERTIR al representante legal y a los administradores que los efectos previstos en el artículo 17 de la ley 1116 de 2006, se generan desde la fecha de presentación de la solicitud de apertura del proceso de validación judicial y desde la fecha del presente auto se generan los efectos propios del inicio del proceso de reorganización, contemplados en el capítulo IV de la ley 1116 de 2006.

SEXTO: ORDENAR librar oficio a la cámara de comercio del domicilio del deudor y al de las sucursales y agencias para que inscriban el inicio del proceso de validación del acuerdo extrajudicial de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006.



SEPTIMO: FIJAR en la secretaría del Grupo de Apoyo Judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de validación judicial de un acuerdo extrajudicial de reorganización.

OCTAVO: ORDENAR al representante legal fijar el aviso de que trata del numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

NOVENO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la Superintendencia de Sociedades o por cualquier otro medio idóneo, así como mantener la contabilidad al día.

DECIMO: ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR al Grupo de Apoyo Judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Actuación Validación Judicial Extrajudicial (Parágrafo del artículo 21 del decreto 1730 de 2009)
2013-01-037461
L3497